

DONACIONES DE CASTILLOS A LA IGLESIA DE OVIEDO POR FERNANDO II

Miguel CALLEJA PUERTA

El estudio de las relaciones entre monarquía e Iglesia constituye uno de los puntos fundamentales en la comprensión del funcionamiento de las estructuras de poder en los reinos hispánicos durante la Edad Media. En sentido genérico puede hablarse de una perenne connivencia y acción recíproca entre ambas instituciones en virtud de la cual la realeza recibe confortamiento espiritual y respaldo efectivo en las tareas de organización del reino, y a cambio las instituciones eclesiásticas se benefician de un flujo continuado de donaciones materializadas en bienes o derechos de diversa clase¹. Ese vínculo se hace más estrecho, si cabe, a finales del siglo XII; como dice Recuero Astray, después de trescientos años de íntima relación *las llamadas Cortes de León de 1188 fueron para la monarquía y para la iglesia de León un punto de llegada(...) la consagración definitiva del orden constituido por los primeros reyes restauradores*, y el reinado de Alfonso IX allí inaugurado significa *la culminación de todo un proceso de alianza y colaboración para la propia construcción del reino de León*².

Dentro de ese contexto genérico en que el rey entrega porciones de su patrimonio a personas e instituciones cuyo favor recompensa y garantiza, la presente comunicación se estructura sobre una doble evidencia: que la catedral ovetense fue el receptor preferente de las concesiones de Fernando II (1157-1188) en territorio asturiano, y que el contenido de esos privilegios responde en un porcentaje significativo de los mismos a realidades relativas al soporte físico de los castillos y al elenco de funciones a ellos vinculadas.

* * *

En efecto, es bien sabido que el período comprendido entre principios del siglo XII y las primeras décadas del XIII constituye una etapa de crecimiento en todos los órdenes para los cabildos de los reinos occidentales hispánicos. En tal sentido se ha subrayado la íntima vinculación entre el monarca y los obispos del reino, la participación regia en su nombramiento, los servicios militares, fiscales o político-administrativos prestados por aquellos, y los generosos

1 Una matizada clasificación tipológica de lo contenido en las donaciones regias se hallará en el esclarecedor trabajo de J.I. RUIZ DE LA PEÑA: «El feudalismo en Asturias: formación y desarrollo de los mecanismos de poder en los siglos XI al XIII», *En torno al feudalismo hispánico*. I Congreso de Estudios Medievales, León, 21-25 set. 1988, pp. 123-143.

2 M. RECUERO ASTRAY: «Relaciones entre la monarquía y la Iglesia de León durante la Alta Edad Media», en *El Reino de León en la Alta Edad Media*, vol. VII, León, 1995, pp. 134-136. Cf. V.A. ÁLVAREZ PALENZUELA: «Iglesia y monarquía en el reinado de Fernando II», *Ponencias del Y Congreso Internacional sobre Santo Martino en el VIII Centenario de su obra literaria, 1185-1985*, León, 1987, pp. 141-151.

favores con que el rey recompensaba su apoyo³. Sin embargo, sobre el análisis de la aún imprescindible *Regesta de Fernando II*⁴ se constata un comportamiento diferencial en la política regia de dotación en lo referido a los castillos y fortificaciones, tanto en sentido geográfico como cronológico. Si bien son numerosas las iglesias diocesanas que reciben alguno de estos edificios en donación⁵, es observable un llamativo desequilibrio en favor de las iglesias de Compostela y Oviedo: mientras que en los lugares próximos a la frontera —la meridional, la castellana o la portuguesa— la responsabilidad militar permanece como realengo o se cede preferentemente a concejos y órdenes militares⁶, en la retaguardia numerosos castillos y las funciones de control espacial atribuidas a los mismos son entregados a las iglesias diocesanas. En segundo lugar, puede percibirse que esta tendencia sólo madura a partir de la segunda década del reinado, una vez que vuelve a tomar impulso el esfuerzo reconquistador y se ha superado la única batalla seria entre Iglesia y Estado del siglo XII⁷: la que enfrentó precisamente a Fernando II y Martín de Compostela en 1161-67.

A partir de entonces, la época de Fernando II se configura para la archidiócesis compostelana como uno de sus períodos de esplendor⁸: si bien no carecerá de derechos en la Extremadura, desde finales de los sesenta menudean las concesiones territoriales nucleadas en torno a fortificaciones que se enclavan no ya en la frontera sino en las proximidades de la sede episcopal: la tierra de Deza, la de Montes y la de Sobrado; los castillos de Cedofeita, Lobeira, Cotobad, Darbo y Castro Espino⁹, y también el derecho a que nadie levantara castillo en tierra de Santiago¹⁰.

El caso ovetense es distinto: aunque también contaría con enclaves en territorios foramontanos¹¹, lo esencial de su dominio territorial se emplaza en tierras asturianas, y la trascendencia del reinado de Fernando II para esa implantación señorial la subraya Fletcher

3 Cf. R.A. FLETCHER: *The episcopate in the kingdom of León in the twelfth century*, Oxford, 1978, pp. 80-84. RECUERO, «Relaciones...», p. 127. Fernando II actuó con notable desprendimiento en su reinado, hasta el punto de que A.C. FLORIANO le atribuye la *imprevisión económica más insensata durante treinta años de reinado* (*Estudios de historia de Asturias. El territorio y la monarquía en la Alta Edad Media asturiana*, Oviedo, 1962, p. 204); no conviene olvidar, sin embargo, que tales concesiones escondían muchas veces la previa obtención de dinero. Fernando II, ante el problema planteado por una triple frontera, apostó por los señores eclesiásticos para garantizar la paz interior (L. SUÁREZ FERNÁNDEZ y L. SUÁREZ BILBAO: «Historia política del reino de León (1157-1230)», *El reino de León en la Alta Edad Media, IV. La monarquía (1109-1230)*, León, 1993, p. 238), y sobre todo abrió paso a lo que podríamos denominar como el tránsito desde una realeza puramente personal a otra institucionalizada (*Ibidem*, p. 247).

4 J. GONZÁLEZ: *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943.

5 Mondoñedo (en 1170 consigue el castillo de Portela, mandado destruir en 1178 al tiempo que se le confirma el dominio sobre los otros que tenía. J. GONZÁLEZ: *Regesta...*, pp. 412 y 458), León (recibe el castillo de Castrotierra en 1170 y su confirmación en 1187, *Ibidem*, p. 415), Ciudad Rodrigo (obtiene la Torre de Aguilar con sus heredades en 1171, *Ibidem*, p. 417), Orense (en 1176 recibe el castillo de Araujo con su realengo. *Ibidem*, p. 448), Tuy (1179: el castillo de Sta. Elena en Toroño y el monasterio de Sta. María de Salceda *ut faciatis alcazar et turrem*. *Ibidem*, p. 464) o Astorga (en 1181 se hace cargo del castillo de Cabrera, *Ibidem*, p. 481).

6 La repoblación de Ciudad Rodrigo fue encomendada a Ponce de Cabrera, que también tenía el alcázar de Zamora y recibió con posterioridad la tenencia de Sanabria. En cuanto a las Órdenes, Santiago fue creada en 1171 y progresivamente se hizo cargo de los castillos de Oreja, Almorag, Monsmaior, Alconcher, Castro Toraf, Corel, Trebejo, etc. (J. GONZÁLEZ: *Regesta...*, passim. J.L. MARTÍN: *Orígenes de la orden militar de Santiago*, Barcelona, 1974); la Orden de San Juan se hizo con el de Uclés en 1163. No menos significativo es el caso del señorío de Coria, entregado sucesivamente a la Iglesia de Santiago en 1163 y a la Orden del Temple cinco años más tarde. (J. GONZÁLEZ: *Regesta...*, pp. 373 y 401).

7 R.A. FLETCHER: *The episcopate...*, p. 84.

8 Incluso a pesar de las disputas de los primeros años, hasta la estabilización en la década de 1170 y su postrera selección como sepulcro del rey Fernando. Cf. R.A. FLETCHER: *The episcopate...*, pp. 58 y ss.

9 *Ibidem*, pp. 388, 405, 417, 420, 473 y 496. En la confirmación de sus privilegios y exenciones el 4-V-1188, Alfonso IX se refería a la *superabundans liberalitas et tam immensa benignitas* de su padre, mostrada por las muchas veces que hizo uso de los *presidia miraculosa* de aquella y también de sus obsequios (J. GONZÁLEZ: *Alfonso IX*, Madrid, 1944, II, doc. n.º 5), y aún este sucesor suyo continuaría la tendencia heredada entregando a la iglesia compostelana el castillo de San Pelayo de Lodo *cum toto suo honore et cum totis suis pertinenciis et directuris* (*Ibidem*, n.º 23).

10 J. GONZÁLEZ: *Regesta...*, p. 470.

11 Nucleados en torno a Gordón, Coyanza y Benavente. Ofrece pormenorizada relación S. SUÁREZ BELTRÁN: *El cabildo de la Catedral de Oviedo en la Edad Media*, Oviedo, 1986, p. 51, n. 64.

contundentemente: *Royal donations, which had been a trickle under Alfonso VII, became a torrent under his son. We know Fernando II to have been recklessly extravagant yet even so the largesse poured out on Bishop Gonzalo and his see was altogether exceptional*¹². La diócesis ovetense recuperó la exención perdida a comienzos del reinado¹³, y las tres décadas abundantes en que aquel se desarrolla sirvieron, sobre la base exclusiva de las donaciones recibidas, para configurar lo fundamental del señorío dominical y sobre todo jurisdiccional de la mitra¹⁴, asentándose la episcopalía como la estructura señorial más importante del solar asturiano en la Edad Media.

Basta, en efecto, una sencilla estadística de las concesiones fernandinas a las iglesias asturianas para advertir un acusado desequilibrio en beneficio de San Salvador de Oviedo: de las 41 concesiones regias contabilizadas en su momento por Élica García, más de la mitad, 21, fueron a parar a las manos del cabildo catedralicio; ello en claro contraste, además, con lo que había sucedido en tiempos de su antecesor, donde aquella institución sólo se había hecho con dos sobre 19, o sea poco más del diez por ciento¹⁵.

De ese mismo cuadro llama la atención el alto número de bienes traspasados al monasterio de Santa María de Lapedo, que se hace con casi otro 25% de las donaciones regias, en total diez. El motivo es claro: la protección del mismo por el conde Pedro Alfonso, acaso el magnate más significado de la región a mediados de siglo¹⁶, garantiza el favor regio a un cenobio que, al mismo tiempo, actuaba como vanguardia de los cistercienses en Asturias¹⁷. Sin embargo, el conjunto de los bienes entregados a esta institución, aunque trasciende el ámbito puramente dominical e incorpora ciertos derechos sobre las tierras y hombres concedidos¹⁸, no es equiparable por su naturaleza a las concesiones recibidas por la mitra que tratamos; el castillo de Miranda le fue transferido con sus términos en 1164, pero siete años más tarde ya se había integrado bajo jurisdicción episcopal.

En definitiva debe subrayarse, con Ruiz de la Peña¹⁹, que las concesiones de tipo jurisdiccional dirigidas a miembros de la nobleza laica y a monasterios tuvieron en Asturias un papel limitado. Alfonso VII había otorgado sus respectivos privilegios de inmunidad y coto a los monasterios de Cornellana, Oscos, Canero y con toda probabilidad Lapedo, no faltando las gratificaciones a San Vicente y San Pelayo; su sucesor amplió los derechos de Lapedo, San Vicente y Gúa, y Alfonso IX no olvidó al monasterio de Obona; pero el gran protagonismo regional va a corresponder a la catedral ovetense, cuyo señorío jurisdiccional llegará a extenderse sobre la quinta parte del territorio astur.

* * *

12 R.A. FLETCHER: *The episcopate...*, p. 75. Pero con el fin del reinado las cosas cambiaron: la oposición del obispo Juan a los matrimonios anticanónicos de Alfonso IX motivaron la discordia entre ambos, el exilio del obispo y la confiscación de sus bienes (P. FLORIANO LLORENTE: *Colección diplomática del monasterio de San Vicente*, Oviedo, 1968, nº CCCLXVI).

13 Por sucesivas bulas de Adriano IV (1157) y Alejandro III (1162) se recuperó la exención perdida en 1121 (S. GARCÍA LARRAGUETA: *Colección de documentos de la Catedral de Oviedo*, Oviedo, 1968, nºs. 165, 166 y 175).

14 J.I. RUIZ DE LA PEÑA: «El feudalismo...», p. 134.

15 É. GARCÍA GARCÍA: «Monasterios benedictinos y aristocracia laica en Asturias (siglos XI y XII)», en *Semana de historia del monacato cántabro-astur-leonés*, Oviedo, 1982, p. 214. Aún más, la impresión se refuerza si contabilizamos la referencia extraída del A.C.O., Ms. nº 53, *Libro Maestro*, fol. 577 (*Otra donación otorgada por el Rey Don Fernando, hijo de Don Alonso, a favor de Don Mendo Menéndez, arcediano de esta Santa Iglesia, y después de su muerte a esta, de el lugar de Pronga, derechos de Quinzanes, Fontedonga, que es en Pravia, Rivera, Candamo, Villaarniosín, Udrion, Aguleyra, Zerglledán en el valle de Gordón, su fecha a 3 de las calendas de noviembre, era de 1218*). De 1174 conoció el P. FLÓREZ otra donación en el archivo catedralicio ovetense, hoy perdida (*Reinas Católicas*, t. Y, 1790, p. 325; citado por A.C. FLORIANO: *Estudios...*, p. 225).

16 Cf. A.C. FLORIANO: *Colección diplomática del monasterio de Belmonte*, Oviedo, 1960, pp. 303-307.

17 Vinculación que explicaría, a su vez, la generosidad de doña Sancha, la hermana del emperador, que se destacó por su protección a los centros de Claraval y que donó a Lapedo la heredad de San Cosme de Arcelio el 15-XI-1158 (A.C. FLORIANO: *Belmonte...*, nº 40).

18 A.C. FLORIANO: *Belmonte...*, nºs. 38, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66 (1-V-1164: *ipso meo castello que uocatur Miranda*), 69, 71, 77, 78.

19 «El feudalismo...», p. 129.

En su estudio sobre el feudalismo en Asturias²⁰, distingue aquel autor tres etapas en el proceso de formación de los cuadros señoriales de la Iglesia de San Salvador de Oviedo, que encuadra entre finales del siglo XI y la tercera década del XIII, subrayando a su vez que *la curva ascendente del proceso de expansión del señorío jurisdiccional de la sede ovetense alcanza sus máximas cotas por obra de las concesiones de Fernando II*²¹. Lo que se observa en un primer recuento de la documentación de la Iglesia de San Salvador es que sobre los 43 documentos publicados del período que nos hemos fijado²², 29 son donaciones dirigidas al obispo y cabildo, y de ellas 24 son reales: dos corresponden a Urraca “la Asturiana” y las 22 restantes al rey Fernando; esto es, el monarca protagoniza el 75% de las donaciones percibidas por la catedral ovetense, de la que se erige como protector principal²³.

Un porcentaje sustancial de esas mismas se distribuye entre los bienes habituales de donación: tierras, hombres, jurisdicción sobre los mismos o rentas²⁴; pero hay otro no menos apreciable que se refiere al ejercicio del poder público sobre territorios más extensos, continuando una tendencia iniciada por las concesiones de Alfonso VI (Langreo²⁵), Doña Urraca (¿Oviedo?, Llanera, Soto de Lezer²⁶) y el Emperador (las honores de Suarón y Las Regueras²⁷). Fernando II repite y amplía la concesión sobre las Regueras²⁸, y cede sucesivamente Teverga con los castillos de Monreal y Miranda²⁹, el castillo de Aguilar³⁰, el de Alba de Quirós³¹, el de

20 «El feudalismo...», p. 132 y ss.

21 Con anterioridad había subrayado este hecho M.S. SUÁREZ BELTRÁN (*El cabildo...*, p. 48); y no es casual que esta autora encuentre que la consolidación del cabildo catedralicio ovetense, tipificada por un doble proceso de secularización y señorialización de los canónigos, se desarrolla fundamentalmente entre 1106 y 1230, período en que *los cabildos, corporaciones fuertemente jerarquizadas, empiezan a adoptar los patrones marcados por la sociedad laica* (*Ibidem*, p. 48).

22 A los ya publicados por S. LARRAGUETA (*Colección...*) y M.J. SANZ FUENTES («Nueva aportación a la colección documental de la Catedral de Oviedo», *BRIDEA*, 142 (1993), pp. 561-584, nºs. 2 y 3) se incorporan las referencias inéditas contenidas en el ya citado *Libro Maestro* del archivo catedralicio ovetense, de las cuales sólo la ya citada de su p. 577 es privilegio real).

23 Y aún habría que contar con la entidad real de cada donación, sin duda más cuantiosas cuando proceden del rey.

24 Las villas de San Julián y Villa de Mor en Coyanza (nº 173), la iglesia de San Salvador de Puerto (nº 178), la villa de Sauto de Arbore Bono en Siero (nº 182; devuelta en 1174, nº 187; recupera el realengo en 1180, nº 197), Campomanes (nº 183), Santiago de Caravia (nº 188), heredades en Lena (nº 190), Villanueva de Piqueros (nº 193), Contrueces (nº 194), Monte Naranco (a un canónigo, nº 178), el diezmo de las rentas de Benavente y la mitad del peaje de Gordón (nº 198), el diezmo de las rentas y derechos de la villa de Coyanza (nº 200), la mitad del realengo de Tudela y la sexta parte del peaje de Olloniego (nº 204), la tercera parte de Avilés y su puerto (nº 209).

25 Corroborada por Urraca la Asturiana en 1158, donde describe cómo a su vez Alfonso VII había ratificado aquella concesión en 1157 (S. LARRAGUETA, *Colección...*, nº 170).

26 Los indicios de manipulación en este documento fueron explorados por F.J. FERNÁNDEZ CONDE («La supuesta donación de la ciudad de Oviedo a su Iglesia por la reina doña Urraca», *Asturiensia Medievalia*, I (1972), pp. 177-198); publica los restantes LARRAGUETA: *Colección...*, nºs. 131 y 142).

27 *Ibidem*, nº 162.

28 XII-1164. *Ibidem*, nº 179: *illum honorem quem uocitant Regarias... per illos terminos cum omni regia uoce et cum omnibus directuris et pertinenciis suis ab integro*.

29 12-III-1171: *illud castellum dictum Montem real cum tota Teurega uidelicet cum omni rengalengo et comdadu et cum omnibus que ad ius regium uel comitum pertinent, et castellum de Miranda* (*Ibidem*, nº 185). Siete años antes el castillo de Miranda con sus términos había pasado a manos del monasterio de Lapedo, y por este motivo A.C. FLORIANO (*Estudios...*, p. 224, n. 42) sospechó interpolación o falsedad, pero sin aducir ningún otro motivo.

30 VII-1174: *in Asturiis... illud castellum Aguilar... cum uillis, hominibus... cum omnibus directis et pertinenciis suis* (*Ibidem*, nº 186) Pese a lo frecuente del topónimo, la identificación con el situado sobre Mieres no ofrece duda desde el punto y hora que en la ordenación del archivo catedralicio de la que fue llave el Libro Maestro, este documento se incluía entre los referidos al arcedianato de Gordón (A.C.O., *Libro Maestro*, p. 775). Sin embargo fue recuperado para el realengo en agosto del mismo año *cum toto honore suo* (S. LARRAGUETA: *Colección...*, nº 187).

31 VIII-1174: *illud castellum Alua de Quiros...cum uillis...et cum omnibus directis* (*Ibidem*, nº 187).

Proaza³², la mitad del realengo de Tudela³³ y por último la tierra de San Salvador de Grandas³⁴.

En todos los casos se observa la presencia de cierto soporte dominical, descrito unas veces en sentido genérico como *hereditates*³⁵, *villis*³⁶, *hominibus*³⁷, y otras relacionadas pormenorizadamente³⁸. Pero lo que nos interesa subrayar, con Ruiz de la Peña³⁹ es que *lo que se atribuye es unos mecanismos de poder comprensivos de un haz de facultades que desbordan ampliamente aquel marco de relaciones jurídico-privadas y suponen una efectiva transferencia de funciones y derechos públicos, en definitiva un poder político, dicho esto con todas las reservas y ambigüedades que comporta la distinción entre los órdenes público y privado en la Edad Media*.

Desde su fundación, en tiempos de Alfonso II, la sede ovetense había sido la beneficiaria de la generosidad regia; sin embargo, es este elemento de novedad el que deseáramos poner de relieve, pues no es sólo el soporte físico del castillo lo que se traspasa sino también la jurisdicción de los territorios sometidos bajo su potestad o influencia, hasta el punto de que parece identificarse aquel con estos; resulta significativa, a tal respecto, la equivalencia contenida en el documento tevergano entre *illud castellum dictum Montem real cum tota Teurega videlicet cum omni rengalengo et comdadu et cum omnibus que ad ius regium uel comitum pertinent, et castellum de Miranda* y su comprensión en la fórmula *totam itaque Teuregam cum predictis castellis, cum omnibus directuris et pertinenciis suis, per terminos suos nouissimos et antiquos*. Del mismo modo, Fernando II recuperó el castillo de Aguilar *cum toto honore suo*⁴⁰, y se desprendió de la tierra de Grandas *sic quod ab hac die nullus qui castellum de Buron teneat vel alius habeat potestatem aliquam super ista terra numina vel ipsa teneat comanda nisi Ovetensis*⁴¹. De todo ello se concluye la existencia de un claro binomio castillo-tierra que hace de aquellos verdaderos referentes territoriales, centros articuladores de un espacio político sobre el que ejercen un poder y en cuyo seno se constituyen como centro de confluencia de diversas funciones y potestades⁴². Gautier

32 14-X-1184: *castellum de Proaza... regalengum et castellum et villas* (*Ibidem*, nº 201).

33 16-VIII-1185 (*Ibidem*, nº 204). El 16-VIII-1159 el mismo Fernando II ya había otorgado de la mitad del realengo de Tudela en beneficio de la iglesia de Benavente (J. GONZÁLEZ: *Regesta...*, p. 359), y su castillo pasaría a la iglesia de Oviedo por privilegio de Fernando III en 1222: *el cellero de Olloniego e el castiello de Tudela, con la metad de la tierra* (E.E. RODRÍGUEZ DÍAZ: *El libro de la «Regla Colorada» de la Catedral de Oviedo. Estudio y edición*, Oviedo, 1995, nº 78, p. 489).

34 18-X-1186: *totam terram Sancti Saluatoris de Gandras* (S. LARRAGUETA: *Colección...*, nº 206).

35 *Ibidem*, nº 162.

36 *Ibidem*, nº 186.

37 *omni sua criacione* (*Ibidem*, nº 162). *hominibus et vassallis* (*Ibidem*, nº 187).

38 *castellum habeatis cum villis... Aquaria, Tameza, Perlio, Arango* (*Ibidem*, nº 187): *cum villa de Monte Gaudii... villam pernominatam Pallares* (*Ibidem*, nº 201).

39 «El feudalismo...», p. 124.

40 *Ibidem*, nº 187. *Honor* que habrá que identificar con el *castellum...cum omnibus directis et pertinenciis* que consta en el documento por el que fue donado meses antes. (*Ibidem*, nº 186). Igualmente, Alfonso IX confirma a la catedral de Orense el *castellum de Araugio cum toto honore suo* (J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, nº 9) que le donara en 1176 Fernando II (J. GONZÁLEZ: *Regesta...*, p. 448); a Compostela le confirma el mismo monarca *in omnibus his terris castella que ibi facta sunt, uel adhuc fient et omnia que ad uocem regiam debent pertinere tam in temporalibus quam in ecclesiasticis*, expresión que concentra luego en la fórmula *per omnes honores beati Iacobi* (J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, nº 5). Cf. C. JULAR PÉREZ-ALFARO: «Aproximación a la terminología territorial de la monarquía feudal. El honor en la documentación regia de León y Castilla en la segunda mitad del siglo XII», en *III Jornadas Burgalesas de Historia. Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1994, pp. 609-623.

41 *Ibidem*, nº 206.

42 Así, cuando Fernando II acota y dona a la catedral leonesa S. Martín de Monte Febro en 1177, indica que *monasterium per se habet alfoz, et neque castello de Luna, nec alicui alii debet seruire, vel cum eo in aliqua fazerdaria esse, neque cum alfoz de Viñaio, neque de Gordón* (J.M. FERNÁNDEZ CATÓN: *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230)*, V (1109-1187), León, 1990, nº 1602); el mismo rey donó en 1164 al monasterio de Lapedo el castillo de Miranda *per terminos et locos antiquos, per riuum Cauo per lombam de Arto, per illam colladam de Lamas, per fontem de Modrieros, per illas eras de Cauo, per Fraxinetum, per Uiganna, per Fontoria et per pennam de Rozadas descendit ad illum flumem de Ugua* (A.C. FLORIANO: *Belmonte...*, nº 66).

Dalché⁴³ expuso en su día lo incierto de nuestro conocimiento de la organización del espacio con anterioridad a la formación de las villas y alfozes y la dificultad de identificar en el reino castellano-leonés fenómenos similares al *castrum* o el *castell terminat* catalán. Pero la evidencia de que ejercitan funciones jurídico-públicas y el hecho de que desde finales del siglo XI no se levantan nuevos emplazamientos defensivos⁴⁴ parece hablarnos de una situación transitoria, previa a la etapa de las villas de realengo, donde algunos castillos juegan un importante papel en la organización político-administrativa sin ser los únicos centros de irradiación política⁴⁵.

Los ejemplos contemporáneos de cesión de potestades públicas en determinados distritos a obispados podrían multiplicarse: Mondoñedo recibió Portela con todos sus derechos⁴⁶; Santiago, la tierra de Deza⁴⁷ y la de Sobrado⁴⁸; Astorga, el castillo de Cabrera con su alfoz⁴⁹; León, el de Castrotierra con varias villas⁵⁰. Como dice Recuero Astray, la religión había tomado las riendas de la defensa del reino.

* * *

Conviene, entonces, examinar los motivos de esta política seguida por la administración regia en la segunda mitad del siglo XII, y presumiblemente sólo por breve tiempo, ya que a partir del reinado de Alfonso IX el caudal de donaciones, sin detenerse, se atenúa y cambia de naturaleza, proceso que va a adquirir plena consistencia a partir de 1230 con la extraordinaria transformación que las repoblaciones interiores imponen a los equilibrios territoriales preexistentes.

Explicar esta actitud, sin embargo, no es sencillo⁵¹. La fuente documental primordial para acercarse a las motivaciones de esas entregas, a falta de un corpus cronístico coetáneo⁵², es la exposición de motivos que acompaña a cada donación, especialmente cuando trasciende la protocolaria invocación al buen servicio que se agradece o se espera; ésta no falta en los casos que analizamos, como tampoco se echa de menos la tradicional expresión *pro anima*. Otras veces la documentación resulta más expresiva y muestra una casuística más variada, trátese ya

43 «Chateaux et peuplement dans la Péninsule Ibérique (Xe-XIIIe siècles), en *Chateaux et peuplements en Europe occidentale du Xe au XVIIIe siècle*, Auch, 1980, pp. 99-100. J.M. GONZÁLEZ, refiriéndose a las fortificaciones asturianas, también dudó de su valor jurisdiccional o territorial en razón de su pequeño tamaño («Los castillos del conde Piniolo», en *Miscelánea histórica asturiana*, Oviedo, 1976, p. 317).

44 J.A. GUTIÉRREZ GONZÁLEZ: *Fortificaciones y feudalismo en el origen y formación del reino leonés (siglos IX-XIII)*, Valladolid, 1995, p. 138.

45 Cf. A. FERNÁNDEZ SUÁREZ: «Señorío y encomiendas en las tierras episcopales del valle del Trubia», *Asturiensia Medievalia*, 7 (1993-94), pp. 147-164) y C. JULAR PÉREZ-ALFARO: «Alfoz y tierra a través de la documentación castellana y leonesa de 1157 a 1230. Contribución al estudio del dominio señorial», *Studia Historica. Historia Medieval*, IX (1991), pp. 9-42. Cfr. el caso de La Rocha Blanca en el territorio de Padrón, expuesto por E. PORTELA y M.C. PALLARES: «De la villa altomedieval a la fortaleza del siglo XV. Fuentes escritas y arqueología en Galicia», en *Coloquio hispano-italiano de Arqueología Medieval*, Granada, 1992, pp. 215-226.

46 *auctoritate regis celsitudinis nostrae idem castellum vobis de novo construere mandamus* (J. GONZÁLEZ: *Regesta...*, p. 412).

47 *Ibidem*, pp. 388 y 391.

48 *Ibidem*, p. 492.

49 *Ibidem*, p. 481.

50 *Ibidem*, p. 415 (1170, junio, 17).

51 Cfr. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ y F. SUÁREZ BILBAO: «Historia política...», p. 249.

52 Ese vacío historiográfico ha sido recientemente planteado por P. LINEHAN: *History and the historians of Medieval Spain*, Oxford, 1993, pp. 237-239. Por fortuna, la documentación ha sido escrupulosamente analizada y resulta en lo fundamental fiable.

de prestaciones dinerarias⁵³, servicios militares⁵⁴ o de solución de conflictos interdiocesanos⁵⁵.

De cara a la interpretación del fenómeno creemos pertinente subrayar que lo que se está produciendo en estos momentos no es una reorganización interna del territorio, sino exclusivamente un cambio de manos en el gobierno de territorios internamente jerarquizados: es significativo, en tal sentido, que en las transferencias datables a principios del siglo XII las delimitaciones territoriales sean mucho más precisas que las de la segunda mitad del siglo, momento en que las mandaciones parecen ya tener una personalidad jurídica lo suficientemente perfilada como para hacer innecesaria la enumeración de los confines de cada término⁵⁶.

Naturalmente, aquel cambio de manos no iba a producirse sin perjuicio de los magnates laicos que hasta entonces venían desempeñando ese dominio territorial, si bien por delegación y sometidos a revocabilidad. Todos ellos pertenecen a un mismo círculo familiar que había ocupado prácticamente en solitario el puesto más elevado de la sociedad laica asturiana a lo largo del siglo⁵⁷, y que ahora va a verse despojada de los cargos ostentados por delegación regia en beneficio de la Iglesia ovetense. Pedro Alfonso, el primer conde documentado en territorio tevergano, pierde la tenencia y esta se transmite íntegra con sus castillos, derechos y pertenencias, *excepta hereditate / filiorum Uele Goterri*⁵⁸, sus sobrinos; precisamente uno de esos hijos, Fernando Velaz, es el último personaje conocido al frente de la tenencia de Proaza antes de que esta pasase a manos del obispo⁵⁹, y redundando sobre la misma conclusión el hecho de que la mitad del realengo de Tudela *quam ego ibidem habebam et modo de manu mea comes Petrus tenebat et per beneplacitum eius* pase en 1185 a la catedral⁶⁰. En definitiva estamos viendo el triunfo en Asturias del señorío de la mitra, en perjuicio de una nobleza laica cuyas raíces se remontan al menos hasta el siglo IX; no en vano, vemos cómo en 1185 el propio obispo llegó a ser tenente en Asturias: *Roderico episcopo tenente totis Asturiis cum Fernando*

53 El castillo de Aguilar fue donado *pro octingentis morabetinis quos in roboratione karte mihi persoluistis* (S. LARRAGUETA: *Colección...*, n° 186), y en la entrega del de Proaza se agradecen los *septingentis aureis quos michi dedistis* (*Ibidem*, n° 201). F.J. FERNÁNDEZ CONDE ha insistido en las razones dinerarias: *comprometido frecuentemente en costosas expediciones de guerra, anduvo siempre apurado de dinero y llamaba a las puertas de quienes lo tenían en mayor abundancia*, mercedes que devolvía con tierras y privilegios. Lo cierto es que en 1177 empeña las rentas realengas de Asturias a los freires de San Juan de Jerusalén y el concilio de Benavente trató de poner coto a tan ruinosa administración, anulando una buena parte de las donaciones efectuadas hasta entonces por el monarca (*Historia de Asturias*, IV. *Alta Edad Media*, Gijón, 1979, p. 231). Sobre la virtualidad efectiva de tal cancelación, Cfr. J. GONZÁLEZ: *Regesta...*, pp. 136-137.

54 En la entrega del castillo de Proaza y las villas anexas se alude al *multo et bono [ser]uicio quod mihi fecistis in Cazzres* (*Ibidem*, n° 201). En la concesión, en marzo del mismo año, de la décima parte de las rentas, derechos y portazgo de la villa de Coyanza, se invoca la *deuocionem et obsequium quam dilectus meus domnus Rodericus Dei gratia Ouetensis episcopus super mauros impugnandos cum multo grauamine et sui corporis fatigacione diligenter exhibuit* (*Ibidem*, n° 200).

55 Alfonso VII había concedido la honor de Suarón *uidens Ouetensiem ecclesiam Lucensem ecclesiam in magna fatigacione possitas ob discordiam que diu inter ipsas exagitabatur* (*Ibidem*, n° 162), y los 700 áureos del castillo de Proaza eran aquellos *quos recepistis de composicio[ne Burgensis] ecclesie pro controuersia que uertebatur inter Ouetensem et Burgensem ecclesias super ecclesiis que erant in Asturiis Sancte Iuliane et in Campo* (*Ibidem*, n° 201).

56 Compárense, así, las delimitaciones de Langreo (1075), Cornellana (1126), Las Regueras (1154 y 1163) con los casos que venimos analizando: Teverga (1171), Alba de Quirós (1174), Proaza (1184), Tudela (1185), Grandas (1186). A. FERNÁNDEZ SUÁREZ insiste, con razón, en el hecho de que esta transmisión de derechos, al menos en lo referido a los castillos del valle del Trubia, no implicaba un crecimiento relevante en el poder económico de la iglesia ovetense, sino sobre todo una potenciación política de la misma («Señorío y encomiendas...», pp. 150-152). De hecho en la donación de Páramo a Belmonte se habla de los hombres *aduenientibus de Quiros uel de Teuerga*, lo que sería nuevo indicio de la merma en el valor de estas tierras (A.C. FLORIANO: *Belmonte...*, n° 58).

57 Cfr. É. GARCÍA GARCÍA, «Monasterios benedictinos...», pp. 197-200 y J. DE SALAZAR ACHA: «Una familia de la Alta Edad Media: los Velas y su realidad histórica», *Estudios genealógicos y heráldicos*, I (1985), pp. 19-64.

58 S. LARRAGUETA: *Colección...*, n° 185.

59 *Ibidem*, n° 191.

60 S. LARRAGUETA: *Colección...*, n° 204.

*Diaz in comendo*⁶¹. En efecto, la dignidad condal según se había caracterizado hasta entonces tenía sus días contados en beneficio de oficiales regios o autoridades delegadas como la Iglesia; y esta es una época de especial inestabilidad y continuos relevos en la tenencia de Asturias⁶². Como han escrito Suárez Fernández y Suárez Bilbao, la política de donaciones no se limitaba a recompensar servicios y estimular la repoblación, sino también *un modo de gobernar, sustituyendo la jurisdicción real por otra señorial, laica o eclesiástica. No siempre, por tanto, podemos hablar de una merma de la utilidad del patrimonio*⁶³.

* * *

El análisis de la distribución geográfica del señorío de la mitra en su progresiva formación acaso resulte esclarecedor de la nueva situación. Cuando alcanzó su momento culminante con la integración del señorío de Noreña arrebatado al rebelde Alfonso Enríquez, a finales del siglo XIV, la situación era, según describe Ruiz de la Peña, de un *verdadero bloqueo señorial de la ciudad de Oviedo: la mitra controla buena parte de los territorios que circundan el centro urbano y, consecuentemente sus accesos*⁶⁴. Y si su formación puede remontarse hasta los propios orígenes de la sede, en ella se advierte un proceso que arranca con la consolidación del núcleo ovetense y pasa, en los años en que hemos fijado nuestra atención, por el asentamiento de la jurisdicción episcopal sobre las vías de comunicación exterior: con el mar por Avilés a través de Las Regueras; con la Meseta en la doble ruta de Pajares-Campomanes-Aguilar-Tudela/Olloniego y la del valle del Trubia por Teverga/Quirós-Proaza⁶⁵; y por último con Galicia pasando por Las Regueras, Peñaflor, Cornellana y, ya en contacto con Galicia, la tierra de Grandas⁶⁶.

No estará de más, entonces, recordar la circunstancia que puso Noreña en manos de la mitra —las rebeldías del conde don Alfonso— y sobre todo el hecho de que a lo largo del siglo XII habían sido dos los movimientos insurreccionales localizados en la región: las insumisiones de Gonzalo Peláez en la década de los treinta⁶⁷ y la rebelión que hacia 1164 protagonizó la reina Urraca la Asturiana⁶⁸. Tras la desaparición de este personaje del mapa político y la muerte de Pedro Alfonso en 1172, se precipitan las cesiones de castillos a la catedral ovetense, y tampoco

61 1185, febrero, 16.L202. A tal respecto escribe FLETCHER (*The episcopate...*, p. 85) que Fernando II usó al obispo Rodrigo *as something like a viceroy over the difficult province of the Asturias*, en apoyo de lo cual remite también al n° CCCXIV de la colección diplomática de San Vicente: *Electus in Oueto domnus Rodericus per cuius manum disponentur Asturie*.

62 Agradezco las informaciones al respecto proporcionadas por A. FERNÁNDEZ SUÁREZ, y remito a su trabajo de próxima publicación sobre el régimen de tenencia en Asturias.

63 L. SUÁREZ FERNÁNDEZ y F. SUÁREZ BILBAO: «Historia política...», p. 249.

64 J.I. RUIZ DE LA PEÑA: *Historia de Asturias, V. Baja Edad Media*, Oviedo, 1979, p. 134. J. URÍA MAQUA: «El conde don Alfonso», *Asturiensia Medievalia*, II (1975), pp. 177-237. F.J. FERNÁNDEZ CONDE: *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377-1389)*, Oviedo, 1978.

65 Analiza la importancia estratégica de los castillos de Monreal, Miranda, Alba de Quirós y Proaza en el valle del Trubia A. FERNÁNDEZ SUÁREZ: «Señorío y encomiendas...», p. 149.

66 Cfr. J. URÍA RIU: «La peregrinación a Oviedo en relación con la compostelana» y «De Oviedo a Santiago», en L. VÁZQUEZ DE PARGA, J.M. LACARRA y J. URÍA RIU: *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela*, t. II, pp. 457-496 y 549-592. J.I. RUIZ DE LA PEÑA, S. SUÁREZ BELTRÁN, M.J. SANZ FUENTES, É. GARCÍA GARCÍA y E. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ: *Las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo en la Edad Media*, Oviedo, 1990, pp. 69-124. En la ruta a Galicia, Tineo será una de las primeras pueblas, fundada por Alfonso IX; más adelante, la Pola de Allande será fundación episcopal.

67 Emplazadas precisamente en el valle del Trubia. Cfr. E. GARCÍA GARCÍA: «El conde Gonzalo...».

68 *quando domina Urraca regina et dominus Aluarus Roderici uoluerunt quod perdidisse dominus rex Ferdinandus Asturiis*. Cf. M.C. CASADO LOBATO: «¿Un intento de secesión asturiana en el siglo XII?», *Asturiensia Medievalia*, 3 (1979), pp. 163-171. El argumento tradicionalmente aducido para justificar tal data es precisamente la donación de la tierra de Las Regueras que el rey otorga a la iglesia de Oviedo y su obispo en reconocimiento de su ayuda: *et auxiliante Gundisalvo eiusdem ecclesiae venerabili episcopo felicem me in Asturiis de meis rebellionibus obtinuisse victoriam evidentissimam recognosco* (1164, diciembre: S. LARRAGUETA, *Colección...*, n° 179).

conviene olvidar que en 1174, año espléndido de donaciones, se preparaba una nueva embes-tida musulmana que tras hacerse con Cáceres y Alcántara llegaría a amenazar Ciudad Rodrigo, y que estaba obligando al rey a obtener recursos y garantizar las posiciones de retaguardia.

Cediendo el dominio de estas fortificaciones al valor seguro que siempre fue la Iglesia de San Salvador para los monarcas medievales, se garantizaba la paz en la retaguardia posibilitando la concentración de esfuerzos en la frontera; de hecho, en estos años de enfrentamiento latente con Castilla los castillos de Gordón y Luna, en la vertiente meridional de la cordillera, son objeto de reconstrucción como piezas clave del sistema defensivo de Fernando II y Alfonso IX⁶⁹, y ni que decir tiene que la mitra ovetense también tuvo intereses en estos puntos: la mitad del peaje de Gordón fue otro de los privilegios con que Fernando II premió a la catedral ovetense⁷⁰ y allí se centra uno de los arcedianatos de la diócesis conocido, al menos, desde 1200⁷¹.

* * *

Sin embargo, como ya anunciamos, este estado de cosas iba a tener una vigencia temporal limitada desde el punto y hora que un nuevo modelo de organización del poblamiento estaba ya gestándose en las intenciones de la realeza, la cual filo de la tercera década del siglo XIII consolidaba su programa de repoblaciones interiores con el vasto movimiento de promoción de nuevas villas en las cuales las Iglesias diocesanas estaban llamadas a desempeñar un papel menor⁷². El arco cronológico establecido por J.I. Ruiz de la Peña en su precursor trabajo sobre el tema partía precisamente de 1157⁷³, y los problemas generados a las iglesias asturianas por esta iniciativa regia han sido detalladamente analizadas por este mismo autor⁷⁴, con cuyas palabras concluimos: *el reinado de Alfonso IX señala el comienzo de una nueva orientación política de la monarquía en el proceso de reorganización interna de sus territorios norteños que desvía su atención de las instituciones que hasta entonces habían asumido el principal papel en la ordenación social del espacio, el protagonismo preferente en la vida político administrativa y económica de esas tierras periféricas y habían sido los destinatarios casi exclusivos en las cesiones de poder público por parte de la realeza: los monasterios y las Iglesias episcopales. En el futuro, y el propio Alfonso IX iniciará decididamente ese giro político, la atención y el favor de los monarcas se orientará a estimular el desarrollo de las nuevas y pujantes fuerzas que emergen en el escenario del Reino: las ciudades y villas*⁷⁵.

69 GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, J.A.: *Fortificaciones y feudalismo...*, pp. 193 y ss.

70 *decimum pedagii tocuis de Gordon iure hereditario et cauterio regio...cum uniuersis directuris et pertinenciis suis* (S. LARRAGUETA: *Colección...*, nº 198).

71 S. SUÁREZ BELTRÁN: *El cabildo...*, p. 51. En la misma página, n. 64, ofrece la autora una relación de las donaciones de Fernando II en tierras foramontanas. Otro enclave de primer orden es el de Benavente, a la que agració con numerosos privilegios y heredades, entre ellos el castillo de Mira (J. GONZÁLEZ: *Regesta...* 134).

72 P. MARTÍNEZ SOPENA repasa la bibliografía pertinente en su artículo «Repoblaciones interiores, villas nuevas de los siglos XII y XIII», en *Despoblación y colonización del valle del Duero. IV Congreso de Estudios Medievales*, León, 1995, pp. 163-187.

73 J.I. RUIZ DE LA PEÑA: «Repoblaciones urbanas tardías en las tierras del Norte del Duero», *Revista de Historia del Derecho. Actas del primer Coloquio Internacional del Instituto de Historia del Derecho*, Granada, 1976, pp. 73-116.

74 J.I. RUIZ DE LA PEÑA: *Las «polas» asturianas en la Edad Media. Estudio y diplomatario*, Oviedo, 1981. No faltaron iniciativas regias para salvaguardar los derechos de la mitra, pero el inevitable perjuicio que las villas nuevas estaban ocasionando en sus dominios señoriales estimuló primero la oposición de la nobleza y las iglesias (*Ibidem*, pp. 149-159) y luego la respuesta tardía y sólo parcialmente exitosa de promover iniciativas urbanas en Castropo (1299, tras el fracaso de Roveredo), Langreo (1388) y Las Regueras (1421).

75 «El feudalismo...», p. 135.